

ORDENANZA FISCAL 9 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

(NOTAS: PUBLICADA EN EL BOP de 29-03-1999. ULTIMAS MODIFICACIONES: BOP de 14-02-2001, BOP nº 26 de 28-02-2003, BOP nº 3 de 07-01-2005, BOP nº 145 de 4-12-2009 Y BOP Nº 12 DE 28-01-2011)

Fundamento y Régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.¹

Hecho Imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

Devengo

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.
2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Sujetos Pasivos

Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Responsables

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado,

susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia. Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdo que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y Liquidable

Artículo 6

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Cuota Tributaria

Artículo 7²

1. Epígrafe primero:

Concesión de uso por 75 años:

SEPULTURAS	1.500 euros
NICHOS	600 euros
COLUMBARIOS	300 euros

2. Epígrafe segundo:

Concesión de uso por 10 años:

SEPULTURAS	450 euros
NICHOS	300 euros
COLUMBARIOS	150 euros

3. Epígrafe tercero:

Apertura / cierre de sepulturas	200 euros
Apertura/cierre de nichos	150 euros
Apertura/cierre de columbarios	100 euros

4. Epígrafe cuarto:

Renovaciones por 5 años de las concesiones efectuadas por 10 años:

SEPULTURAS	225 euros
NICHOS	150 euros
COLUMBARIOS	75 euros

5. Epígrafe quinto:

Por derecho de traspaso o cambio de titularidad del derecho funerario 75,00 euros

En el caso de que el ayuntamiento no pueda prestar el servicio de apertura/cierre de sepulturas, nichos o columbarios con su propio personal debido a sus características constructivas, se prestará a través de profesionales que realicen el trabajo quedando obligado al pago el sujeto pasivo de la tasa.

Normas de Gestión

Artículo 8

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9

1. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.
2. En las transmisiones de cesión de uso los interesados legítimos deberán solicitarlo por escrito,

mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, acompañando justificante fehaciente del parentesco con el titular y documento bastante que acredite ser legítimo heredero.³

Artículo 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificarán colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 11

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

No se efectuarán concesiones de uso de sepulturas o nichos si no es necesaria su utilización inmediata para la inhumación de restos.”

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia”, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches con fecha 24 de noviembre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1

Este punto se ha incluido en la modificación acordada por el Pleno de 24 de noviembre de 2010.

² Este punto se ha incluido en la modificación acordada por el Pleno de 24 de noviembre de 2010.

³ Este punto se ha incluido en la modificación acordada por el Pleno de 24 de noviembre de 2010.

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches con fecha 24 de noviembre de 2010, entró en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (28-01-2011) y comenzó a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.